



16 de junio de 2022

Expediente: 2019- 00161
Ejecutivo

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento respecto de la aprobación de remate del bien inmueble trabado en el presente proceso. -

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El día once (11) de mayo del cursante año, tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble a continuación relacionados:

PREDIO DENOMINADO “LA BORRAJA” UBICADO EN LA VEREDA SALITRE DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 172-33140 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE UBATÉ.

El bien inmueble fue avaluado en la suma de TRESCIENTOS OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$308.050.000.00), habiéndose recibido una propuestas en formato pdf con clave asignada, así:

ÚNICA OFERTA: Los señores ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ, Identificado con C.C N°. 4.158.934 de Maripí E IMER YARIDMA MURCIA MONROY, identificada con C.C. N° 46.679.023 de Chiquinquirá (Boyacá) quienes hicieron postura por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 231.000.000,00), postura que se encuentra dentro del mínimo exigido conforme a lo dispuesto por el artículo 451 del C.G.P.-

Siendo la única oferta la efectuada por los señores ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ, E IMER YARIDMA MURCIA MONROY, el bien inmueble materia de la subasta, *se les adjudica por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 231.000.000,00).*

El remate, se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el expediente, habiéndose efectuado por parte del rematante la consignación de la suma de \$ 11.550.000.00 por concepto de impuesto del 5% de que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, a la cuenta

del Tesoro de la Nación, asimismo el saldo por valor de \$ 89.179.600, toda vez que el valor del crédito teniendo en cuenta la liquidación presentada hasta el 30 de diciembre del año 2021, era la suma de \$ 141.820.400,99.

Sin embargo, ya fue actualizada la liquidación del crédito **hasta abril del año en curso**, arrojando un valor de \$ 145.435.148.

Así las cosas, el saldo que debía consignar la parte actora es menor al cual consignó, es decir el saldo asciende a la suma de \$ 85.564.852. En ese orden de ideas existe saldo a favor de la parte actora por valor de \$ 3.614.748.

Cumpléndose en la diligencia todas y cada una de las formalidades prescritas por los Artículos 448 y s.s del C.G.P., para hacer el remate de inmuebles, y habiendo cumplido el rematante con la obligación de pagar el valor referido anteriormente dentro del término legal, es el caso de impartir aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del mismo Código.-

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado de l aparte actora por valor de \$ 145.435.148.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el remate en referencia.-

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble rematado. - **Ofíciase a la ORIP Ubaté.**

TERCERO: REQUERIR a la secuestre para que haga la entrega del inmueble al adjudicatario y proceda rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2497 del 23 de noviembre de 2017 de la notaría primera (01) del Círculo de Chiquinquirá (Boyacá), constituida por EDGAR PINILLA RODRÍGUEZ en favor de IMER YERIDMA MURCIA MONROY y ERVIN YESITH TRIANA GONZÁLEZ., sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 172-31140 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Ubaté, en la anotación 04 según lo previsto por el numeral 1) del Artículo 455 del Código General del Proceso. Por secretaría, oficiar a las autoridades competentes.

QUINTO: EXPEDIR al rematante copia del acta de remate y de este auto, para que procedan a inscribirla en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté; e igualmente protocolizarlas; una vez se cumpla con lo último, copia de la escritura pública que la contenga deberá aportarse al proceso.

SEXTO: Una vez expirado el término consagrado el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., ENTREGAR a favor del ejecutado, el saldo producto del remate, a fin de quedar saldada la deuda por valor de 145.435.148.-

SÉPTIMO: ORDENAR la devolución del saldo a favor de los adjudicatarios (ejecutantes).

OCTAVO: En firme esta providencia ingrese al despacho para dar por terminado por pago el presente proceso y autorizar el pago de títulos. -

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae28c833dda91f337ba9c799b76c6472a65b4c2fc6923cc169c3ac71d4f1dfa**
Documento generado en 16/06/2022 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>